



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**Disposición**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** LPU 2-2019 Inadea

---

Visto: la Ley n° 2095 (texto consolidado por ley n° 6017), el Decreto n° 326/GCBA/2017, la Acordada n° 15/2010, la Disposición DI-2019-47-DGA y el Expediente Interno n° 4/2019; y

**Considerando:**

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a la provisión e instalación de Desfibriladores Externos Automáticos, servicio de mantenimiento preventivo, capacitación en RCP, uso del DEA, diseño y logística de señalización de equipos y provisión e instalación de señalética para el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia y el «Anexo Diagonal».

El Director General Adjunto de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto dictó la Directiva n° 3/2019 autorizando el llamado a licitación pública, aprobó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y fijó el día para la apertura de sobres; en todo de acuerdo con lo establecido por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 15/2010 (ver fojas 45/58).

La Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) publicó el llamado en la cartelera, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página del Tribunal en Internet; efectuó las comunicaciones previstas por el artículo 95 del anexo I del Decreto n° 326/GCBA/2017 y cursó invitaciones para cotizar a 5 (cinco) firmas del ramo. Estas acciones quedaron documentadas a fojas 59/84.

En la ceremonia de apertura de sobres se dio ingreso a 3 (tres) ofertas, correspondientes a las firmas IRAOLA & CIA SA (fojas 86/123), DRIPLAN SA (fojas 124/383) e INADEA SA (fojas 384/534).

La Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) analizó las presentaciones, constató la inscripción de las participantes en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), confeccionó el cuadro comparativo de precios y requirió la remisión de documentación complementaria. Producto de esas tareas, consideró inadmisibles las propuestas IRAOLA & CIA SA, al no ajustarse su oferta a lo solicitado en la cláusula 2 del Pliego de Condiciones Particulares (cotizó solamente el renglón 1) y no encontrarse la firma habilitada en uno de los rubros a que refiere la presente licitación (artículo 22 de la ley n° 2095 y decreto 326/GCBA/2017). También estimó como inconveniente la oferta INADEA SA, en razón de su precio, al superar la previsión presupuestaria en un 9.86%. En consecuencia, la CEO recomendó adjudicar la licitación a favor de DRIPLAN SA, al entender que oferta presentada cumplía con lo requerido en los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y reunía todas las condiciones exigidas para contratar, al tiempo que su cotización se hallaba dentro de la previsión presupuestaria. Todo ello quedó inscripto en el acta glosada a fojas 641/642.

Esta decisión fue notificada a los oferentes, publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en la edición n° 5607 del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Como consta a fojas 655/657, el oferente INADEA SA presentó impugnación en tiempo y forma y adjuntó la constancia del depósito de garantía estipulado por la normativa vigente. En su escrito, motivó la impugnación en el supuesto incumplimiento, por parte de la firma preseleccionada, del requisito de aprobación por la FDA y la CE del equipo desfibrilador ofertado (Primedica HeartSave AS), conforme con lo establecido en el punto 6.(i) del Pliego de Especificaciones Técnicas; la ausencia del listado del Personal Clave de Capacitación (un mínimo de 2) con vínculo documentado de relación laboral con la empresa; y la inexistencia de la acreditación por una institución nacional o internacional cuyos lineamientos serán seguidos para emitirle al Tribunal los certificados de área cardioasistida.

Ante estas circunstancias, la Comisión Evaluadora tomó una nueva intervención. En primer lugar, y a efectos de disponer de elementos de consideración, requirió a la firma DRIPLAN SA, la remisión de documentación que acredite los tres puntos objeto de la impugnación que fueron señalados más arriba (ver foja 359). Una vez recibida la respuesta y tras un nuevo examen, la Comisión produjo el acta suscripta el pasado 22 de mayo e incorporada a fojas 714 y vuelta de la actuación, en la que se leen las siguientes consideraciones:

- “De conformidad con la documentación presentada por DRIPLAN SA, y en relación con la acreditación de aprobación por la FDA y la CE del equipo desfibrilador cotizado (punto 6.(i) del Pliego de Especificaciones Técnicas), el oferente adjunta el Certificado CE del equipo y señala que ‘Conforme a la normativa vigente en la República Argentina, el requisito de aprobación por la FDA no resulta exigible para que la ANMAT autorice su registración y comercialización de equipamiento médico en el país’” (ver fojas 662/665).
- “Analizada la situación, la Comisión entiende que, más allá de la pertinencia de la respuesta brindada por DRIPLAN SA, la rigidez del enunciado de la cláusula citada del Pliego de Especificaciones Técnicas, que exige taxativamente —y en ese orden— la aprobación de los equipos desfibriladores por la FDA, CE y ANMAT (cfr. Separata del BOCBA n° 5576, p. 1316), impide dar por cumplido en su totalidad ese requisito a la firma DRIPLAN SA y por lo tanto corresponde hacer lugar a la impugnación efectuada por INADEA SA”.

Como conclusión, la CEO señaló que, de acuerdo con en el Acta de Preadjudicación antes mencionada, las dos ofertas restantes fueron calificadas como inadmisibles por incumplimiento del Pliego de Condiciones Particulares (IRAOLA & CIA SA), e inconveniente por superar la previsión presupuestaria (INADEA SA), de modo que la Comisión opinó que la licitación debería declararse fracasada al no disponerse de alguna oferta admisible o conveniente para recomendar su adjudicación. Sin embargo, la CEO tuvo en cuenta los argumentos expresados por DRIPLAN SA transcritos anteriormente y recomendó dejar sin efecto el presente procedimiento, con fundamento en lo establecido por el artículo 84 de la ley n° 2095, el artículo 20 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales utilizado en este procedimiento y la cláusula 20 del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Directiva n° 3/2019.

Esta decisión fue notificada a los oferentes, publicada en la cartelera de la administración, en la página del Tribunal en Internet y en la edición n° 5624 del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, sin ser impugnada (cfr. fojas 715/718 y 721/722).

De forma independiente a ello, el 22 de mayo pasado, el apoderado de INADEA SA comunicó la disposición de la firma a “adaptarse” al presupuesto de la firma preseleccionada en primer término por la Comisión Evaluadora de Ofertas, como se aprecia a fojas 719.

Cumplido los plazos, y al elevar el expediente para su resolución, el Coordinador General de la UOA solicitó a esta Dirección General de Administración la reconsideración de la declaración de dejar sin efecto el procedimiento. Como se señala a fojas 723 y 742/743, para el funcionario mencionado las exigencias

conjuntas de certificaciones estadounidense y europeas (FDA y CE, respectivamente) mejoran los requisitos esenciales de seguridad y eficacia a través del requerimiento de los estándares más altos posibles.

Asimismo, debe ponderarse también el tiempo que demandaría la realización de una nueva compulsión, cuyo efecto es retrasar el cumplimiento efectivo de la ley n° 27159, relacionada con la seguridad y la higiene en el ámbito laboral, a la vez que la propia ley de compras y contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires destaca dentro de sus principios rectores al “criterio de concentración y ahorro en el uso de los recursos y simplicidad en las resoluciones”. Finalmente, el responsable de la UOA agregó una nota formal de INADEA SA ofreciendo la mejora de precio, hasta el monto cotizado oportunamente por DRIPLAN SA (\$ 435,707.-)

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus respectivos dictámenes.

En consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo que apruebe los procedimientos, haga lugar a la impugnación presentada por INADEA SA, ordene la devolución de los fondos que fueron depositados por esta empresa y adjudique la licitación.

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DISPONE:**

1. Hacer lugar a la impugnación presentada por la firma INADEA SA contra el Acta de Preadjudicación de la Comisión Evaluadora de Ofertas del 25 de abril de 2019.
2. Proceder a la devolución de los fondos depositados por INADEA SA en la Cuenta Corriente n° 360/3 de la Sucursal n° 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en concepto de garantía de impugnación contra el dictamen de preadjudicación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y reintegrarle la suma de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 19,482.-).
3. Aprobar el procedimiento de la Licitación Pública n° 2/2019, en los términos establecidos por los artículos 13, 26 y 31 de la ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6017) y el decreto reglamentario n° 326/GCBA/2017.
4. Desestimar por inadmisibles las ofertas de IRAOLA & CIA SA y DRIPLAN SA, en razón de lo dictaminado por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
5. Adjudicar la Licitación Pública n° 2/2019 a la firma INADEA SA, CUIT n° 30-71497085-9, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 435,707.-).
6. Integrar la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes y Servicios establecida por la Acordada n° 26/2009 de la siguiente forma; Miembros Titulares: María Rita Fernández, legajo n° 221; Matías Ferrazzuolo, legajo n° 165; y Américo Bazán, legajo n° 50. Miembros Suplentes: Hernán Tomé Argibay, legajo n° 277; y Mabel Iacona, legajo n° 52.
7. Mandar se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página del Tribunal en Internet y en la cartelera administrativa y, para su conocimiento y demás trámites, pase a la Dirección General Adjunta de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto

